

ANEXO
HOJA DE INSCRIPCIÓN

I. SOLICITANTE			
Apellidos	Nombre	DNI	
2. DATOS PROFESIONALES			
Puesto de trabajo/ Profesión	Cuerpo, subgrupo o escala (1)	Nivel (2)	
Entidad en la que presta servicios: (3)			
Dirección del puesto de trabajo: calle	Nº.	Localidad	Provincia CP Tfno.
Correo electrónico:			
3. ACTIVIDADE SOLICITADA			
<p>Solicita asistir al <i>I Foro de Empleo Público</i> que se desarrollará los días 6 de mayo, 3 de junio y 8 de julio en la Escuela Gallega de Administración Pública (EGAP), calle de Madrid, 2-4, polígono de As Fontiñas, Santiago de Compostela. (Marque los días que quiere asistir):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 de mayo • 3 de junio • 8 de julio <p>Firma,</p> <p style="text-align: right;">..... de de de 2010</p>			
<p>Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación e oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 298, del 14 de diciembre).</p>			

(1, 2 e 3): cumplimentar sólo en el caso de ser funcionario o funcionaria.

DIRECTOR DE LA EGAP, Polígono de As Fontiñas, calle de Madrid, 2-4, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña)

INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

Resolución de 15 de abril de 2010 por la que se le da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igabe), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Gallego de Promoción Económica a los proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero de las pequeñas y medianas empresas, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

El Consejo de Dirección del Igape, en su reunión del día 1 de marzo de 2010, acordó por unanimidad de sus miembros asistentes aprobar las bases reguladoras de las ayudas del Igape a los proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero de las pequeñas y medianas empresas, facultando al director general para su convocatoria, aprobación de los créditos y publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.-Publicar las bases reguladoras de las ayudas del Igape a los proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero de las pequeñas y medianas empresas; y convocar para 2010 dichas ayudas en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*; en el caso de coincidir en sábado o día inhábil en Santiago de Compostela, el plazo comenzará el día hábil siguiente; y finalizará el 30 de julio de 2010, o en el momento de agotarse el crédito presupuestario, el cual será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape www.igape.es.

Tercero.-Créditos.

Los créditos disponibles para concesiones en esta convocatoria se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes y con la siguiente distribución plurianual:

Partida presupuestaria	2010
02.02-E4/10/03-651700	500.000 €

El director general del Igape podrá ampliar los créditos y modificar las partidas presupuestarias, previa declaración de disponibilidad de créditos en los términos a los que se refiere el artículo 30.2º del Decreto 11/2009, mediante resolución publicada al efecto.

Cuarto.-Los requisitos de las letras c), e), f), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 20.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se indican en las bases anexas a esta resolución.

Santiago de Compostela, 15 de abril de 2010.

Joaquín Varela de Limia de Cominges
Director general del Instituto Gallego de Promoción Económica

Bases reguladoras de las ayudas del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape) a los proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero de las pequeñas y medianas empresas

El presente período de dificultades económicas especiales aconseja la revisión y puesta en marcha de incentivos económicos que apoyen al empresariado gallego tanto en la mejor respuesta a la situación coyuntural como, especialmente, facilitando su actuación preparatoria para el mejor posicionamiento competitivo en el cambio de ciclo.

Por esto, el Igape, en la búsqueda de la promoción económica de Galicia, pendiente de la evolución general del contorno económico, tomó la decisión de establecer unas nuevas líneas de incentivos en diferentes enfoques de sensibilización y promoción, que serán publicadas en diferentes bases reguladoras.

Entre los diferentes incentivos económicos que se vienen poniendo en marcha, se considera muy conveniente establecer una base específicamente dirigida a apoyar a las pymes gallegas, especialmente a las más pequeñas, en el análisis de su evolución y situación actual económico-financiera, con un doble objetivo:

-En primer lugar, ayudar a poner en claro las condiciones de la empresa, promover el análisis evolutivo, las causas y las posibles medidas dirigidas a preparar los negocios para la competitividad futura.

-En segundo lugar, hacer que ese ejercicio establezca claramente las necesidades financieras a corto plazo para viabilizar a la pyme, de manera que ese plan de viabilidad sea riguroso y convincente de cara a alcanzar una adecuada respuesta de financiación ajena a las necesidades determinadas.

Esta base de ayudas intentará actuar facilitando el tránsito por la actual coyuntura adversa, con una necesaria visión estructural que permita afrontar la negociación con entidades financieras privadas en un plan profesionalizado, contando con el apoyo directo de los expertos externos responsables del análisis de la empresa en esas negociaciones.

Las convocatorias de ayuda serán objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* mediante resolución del director general del Igape. Estas convocatorias incluirán el procedimiento de tramitación, el plazo de presentación de solicitudes y los créditos asignados.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por cuanto serán subvencionables todos los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, hasta agotarse el crédito. La situación de dificultades general de la economía aconseja que esta medida sea establecida en régimen de concurrencia no competitiva, para poder apoyar las solicitudes a medida que se vayan presentando hasta, en su caso, que se agote el crédito que se asigne.

Artículo 1º.-Proyectos objeto de apoyo.

1. Serán subvencionables los proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero del solicitante, con el objeto de establecer las hipótesis y decisiones que soporten una viabilidad futura de la empresa y obtener financiación en alguna entidad financiera acorde con las necesidades a corto plazo de la empresa. Los trabajos de consultoría subvencionables tendrán que incluir el acompañamiento a los empresarios a las entidades financieras por parte de los consultores que presten los servicios. El contenido mínimo del plan será el establecido en el anexo III a estas bases.

2. Los proyectos tendrán que acreditar su viabilidad económica y financiera.

3. Los proyectos subvencionables no podrán haber comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 2º.-Procedimiento y régimen de aplicación.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 19.2º de Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo y con los requisitos establecidos en estas bases se tramitarán y resolverán por orden de entrada en registro del expediente completo hasta que se agote el crédito, de lo que se hará publicidad en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape www.igape.es. Se justifica la excepcionalidad por cuanto la situación de dificultades general de la economía aconseja que esta medida sea establecida en

régimen de concurrencia no competitiva para poder apoyar las solicitudes en todo momento a medida que se vayan presentando, manteniendo así la posibilidad de solicitud abierta de manera continua hasta, en su caso, se agote el crédito que se asigne.

2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria, salvo que se realice una nueva convocatoria, o se produzca un incremento de créditos derivados de una generación, ampliación o incorporación de crédito; o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las ayudas a los gastos del informe de consultoría, se incardinan en el artículo 26 del Reglamento 800/2008 de la Comisión, del 6 de agosto de 2008, de exención por categorías (DOUE L 214, del 9 de agosto).

Artículo 3º.-Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas.

1. La subvención al amparo de este artículo para un determinado proyecto será incompatible con cualquier otra subvención a fondo perdido del Igape. Será compatible, no obstante, con programas de ayuda financiera del instituto como pueden ser, entre otros, la subsidia-ción del tipo de interés y también, con cualquier otro tipo de subvención o ayuda concedida por otros organismos públicos o privados, siempre y cuando su cómputo no exceda el límite del 50% del gasto subvencionable establecido en el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 800/2008, de 6 de agosto de 2008, general de exención por categorías (DOUE L 214, del 9 de agosto).

2. La obtención de otras ayudas o subvenciones al mismo proyecto deberá comunicarse al Instituto Gallego de Promoción Económica tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente documentación justificativa del proyecto realizado. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Artículo 4º.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 (DOUE L 214, del 9 de agosto), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), que ejerzan o tengan intención de ejercer su actividad económica en Galicia bajo cualquier forma de persona jurídica de objeto mercantil.

2. Están excluidas de las ayudas las siguientes actividades, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 800/2008 (DOUE L 214, del 9 de agosto):

a) Las actividades de producción primaria de los productos agrarios y las actividades en los sectores de la pesca y de la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) 104/2000:

-CNAE 09: divisiones 01, 02, 03 y 05 (todos los grupos y clases).

-CNAE 09: grupo 10.2 (todas las clases).

b) El sector de la industria siderúrgica conforme a la definición que recoge el anexo I de las directrices comunitarias sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08):

-CNAE 09: grupos 24.1, 24.2 y 24.3 (todas las clases) y clases 24.51, 24.52.

c) El sector de fibras sintéticas conforme a la definición que recoge el anexo II de las directrices comunitarias sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08).

d) El sector del carbón y del acero:

-CNAE 09: división 05 (todos los grupos y clases).

e) El sector de la construcción naval conforme a lo dispuesto en la comunicación de la comisión DO C 160 de 23.10.2006:

-CNAE 09: clase 30.11.

3. Cumpliendo los requisitos de domiciliación y actividad, podrán ser, asimismo, beneficiarios las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que como beneficiario le correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años del artículo 35 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades que entren dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 1 número 7º del Reglamento general de exención (Reglamento CE 800/2008). Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la comisión que tenga declarada una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

5. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2º y 3º

de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, del 25 de junio).

Artículo 5º.-*Gastos subvencionables.*

1. Los proyectos aprobados contarán con una subvención a fondo perdido del 50% sobre el coste de los trabajos de consultoría externa previstos en la solicitud, con el límite de 6.000 € por proyecto, siempre que conste acreditado que como resultado del proyecto y del acompañamiento de los consultores, la empresa beneficiaria obtenga una financiación en alguna entidad financiera acorde con las necesidades a corto plazo detectadas en el análisis y por un valor no inferior a la cobertura del 50% de esas necesidades. En el caso de no obtener financiación o ser inferior a lo establecido en el párrafo anterior, la subvención se reducirá al 30% de los costes de los trabajos de consultoría.

2. Los gastos subvencionables serán los realizados dentro del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión a los efectos de cumplir todas las condiciones en ella establecidas. Este plazo se iniciará en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y finalizará en la fecha que, a la vista de las características del proyecto, se establezca en la resolución de concesión. En ninguno de los costes alegados, sobre los que se solicita la subvención, se podrá incurrir con carácter previo a la solicitud de la ayuda; de ser así, el proyecto en su conjunto será no subvencionable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores de contraer el compromiso para la prestación del servicio. No se exigirá justificarlo si por las especiales características de los gastos no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o en el caso que se celebre el contrato con anterioridad a la solicitud de la subvención. Deberá justificarse en criterios de eficiencia y economía la elección de la oferta finalmente seleccionada cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

4. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de estas bases los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

5. Los gastos subvencionables deberán ser contratados y pagados directamente entre el beneficiario de la ayuda y el proveedor final. Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores. En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades.

6. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 6º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones, convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes relativos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en el referido registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos. Todo esto conforme a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, el Igape publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

La referida autorización se extiende a la cesión de sus datos personales a la entidad colaboradora del Igape, a la entidad financiera en la que se abone el pago de las ayudas, al *Diario Oficial de Galicia* y a las demás cesiones previstas en la ley.

El solicitante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto del contenido de los registros antes citados, ante la Dirección General del Instituto Gallego de Promoción Económica, sito en el complejo administrativo de San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 132/2006.

4. La presentación de la solicitud por el interesado comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente esta autorización deberá, obligatoriamente, presentar las certificaciones con la solicitud. En el caso de que el solicitante deba presentar estos certificados en la fase de enmienda, luego de que la consulta por el órgano gestor no obtuviese resultado favorable, la fecha de expedición de los certificados por la Administración correspondiente deberá ser posterior a la fecha de emisión del certificado telemático, lo que se comunicará en el requerimiento de enmienda de la documentación.

5. La presentación de la solicitud también autoriza al órgano gestor para acceder al Sistema de Verifica-

ción de Datos de Identidad y Residencia, con el fin de evitar la aportación del DNI del solicitante o de su representante legal. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente esta autorización deberá, obligatoriamente, presentar el DNI con la solicitud.

Artículo 7º.-Solicitudes.

1. Dentro del plazo establecido en la convocatoria, para presentar una solicitud de ayuda, los interesados deberán cubrir previamente un cuestionario descriptivo de las circunstancias del solicitante y del proyecto para el que solicita la subvención a través de la aplicación de ayuda establecida en la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>.

La instrucción y resolución del procedimiento se basará en las declaraciones contenidas en el citado cuestionario y, en caso de que se conceda la ayuda, serán objeto de acreditación documental en las fases de tramitación en cada caso oportunas y, en cualquier caso, previamente a cualquier abono de la ayuda.

2. Con el fin de prestar asistencia para cubrir el cuestionario, el Igape pone a disposición de los interesados su servicio de asistencia técnica, con un sistema de cita previa concertada a través de la mencionada dirección de internet o de los números de teléfono 902 30 09 03 ó 981 54 11 47, o los que en cada momento se establezcan para esta finalidad. Deberán cubrirse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico (IDE) que identificará unívocamente el cuestionario. El IDE estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado SHA-1 160 bits a partir del documento electrónico generado por la aplicación de ayuda citada anteriormente.

3. Se podrán cubrir y obtener los formularios a través de la aplicación informática hasta las 14.00 horas del día de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante la instancia normalizada que se adjunta como anexo I, en las que será obligatorio la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDE obtenido en el paso anterior. Las solicitudes que carezcan del IDE o en las que éste sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no ha sido generado por la aplicación de ayuda) serán devueltas sin tramitación.

5. El interesado presentará la instancia de solicitud con el IDE en el registro general de los servicios centrales del Igape, en sus oficinas territoriales o a través de alguna de las formas recogidas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6. Asimismo, los interesados podrán firmar electrónicamente el formulario de solicitud con el IDE y presentarlo en el Registro Telemático de la Xunta de

Galicia. Los solicitantes por esta vía telemática deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Será necesario que el firmante de la solicitud tenga la representación legal de la empresa o entidad solicitante. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de manera que con su firma sea suficiente para acreditar la voluntad del solicitante.

b) El firmante deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 válido tal y como especifica la Orden de 25 de noviembre de 2004, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Consellería de Hacienda y sus organismos y entidades adscritas (DOG nº 239, del 10 de diciembre de 2004). Los certificados de clase 2 CA emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda serán válidos a efectos de presentación de solicitudes. Si el certificado corresponde a una persona física, su representación se acreditará documentalmente a lo largo de la tramitación del expediente.

c) Una vez firmado el formulario de solicitud con el IDE, mediante certificación digital del presentador, y transferidos éstos al Igape, se procederá a la anotación de una entrada en el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, creado por el Decreto 200/2003, de 20 de marzo.

d) En el momento de la presentación el registro expedirá, utilizando las características de la aplicación telemática, un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación, conforme al citado Decreto 200/2003.

e) Los interesados que cumplan los requisitos del punto b) anterior, también podrán utilizar la vía telemática para la recepción de notificaciones del Igape y para el envío de escritos al órgano gestor de la ayuda. Para la recepción de notificaciones será preceptivo que el solicitante haya indicado en el formulario normalizado su preferencia por el empleo de la notificación telemática en este procedimiento de ayudas. En este caso el solicitante deberá acceder a la web del Igape en el enlace tramitación telemática, para recibir las notificaciones. El sistema solicitará del interesado su certificado digital en vigor, y la firma electrónica de un acuse de recibo de las notificaciones (justificante de recepción telemático). Los efectos de estas notificaciones serán los establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE nº 150, del 23 de junio).

7. Los solicitantes podrán obtener en todo momento un justificante de la recepción por parte del Igape de los términos de su solicitud contenidos en el cuestionario. Para eso utilizarán la aplicación establecida en la dirección de internet citada anteriormente, introduciendo los 40 caracteres del IDE y la dirección de correo electrónico en la que desea recibir el justifi-

cante. Las modificaciones de la solicitud inicial, deberán ser presentadas utilizando la aplicación de ayuda para generar un cuestionario modificado, cuyo IDE será de obligatoria inclusión en el escrito de comunicación al Igape de dichas aclaraciones.

Artículo 8º.-*Órganos competentes.*

El Área de Financiación será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, y corresponde al titular de la Dirección General del Instituto Gallego de Promoción Económica dictar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo.

Artículo 9º.-*Entidades colaboradoras.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Igape podrá designar entidades colaboradoras para la gestión de la subvención, cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la mencionada ley. Las entidades colaboradoras se designarán con base en su experiencia en la gestión de proyectos. No se prevé la constitución de garantía por parte de las entidades colaboradoras salvo que la colaboración incluya el abono directo de las subvenciones. En este caso se prevé que las entidades previstas en el artículo 13.4º de la Ley de subvenciones en el procedimiento de selección constituirán garantía por el 1% del presupuesto previsto.

Artículo 10º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. La solicitud de ayuda será evaluada por los servicios técnicos del Igape o de sus entidades colaboradoras, en función de los datos relativos al solicitante y al proyecto declarados en la solicitud de ayuda y en el cuestionario.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud o el cuestionario no reúnen alguna de las informaciones exigidas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no se realiza, se le tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución. Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 6º.4 de estas bases resulta que el solicitante no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir al solicitante para que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de

aplicación, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de denegación, en la que se indicarán las causas de ésta.

5. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. No obstante, podrá prescindirse de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 11º.-*Resolución.*

1. Una vez evaluada la solicitud, la propuesta de resolución será elevada al titular de la Dirección General del Igape. El procedimiento de concesión se resolverá en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, así como el contenido de la resolución.

2. En la resolución de concesión de ayuda, se hará constar el importe del concepto subvencionable que haya que justificar, la cuantía y porcentaje de la ayuda concedida, el plazo máximo para ejecutar el proyecto y el plazo máximo para presentar la justificación al Igape. Asimismo, constará la obligación por parte del beneficiario de indicar en toda labor de difusión, publicidad o análogo de la actividad subvencionada, la mención expresa de que dicha actuación ha sido financiada por el Igape y por la Consellería de Economía e Industria.

3. En la resolución denegatoria de ayuda se hará constar el motivo de la denegación.

4. La resolución de concesión será notificada al beneficiario, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su notificación para su aceptación cubriendo la diligencia de aceptación. Una vez transcurrido este plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comunique de modo formal y expreso la renuncia a la subvención concedida. En el caso de que el beneficiario renunciase a las ayudas una vez percibidas, se procederá conforme al artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia.

5. La aceptación por parte del interesado supondrá la obligación de cumplir las condiciones establecidas en la resolución, en las bases reguladoras de la ayuda y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud completa en el Igape, transcurrido el cual se

podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de ayuda.

Artículo 12º.-Régimen de recursos.

Las resoluciones dictadas al amparo de estas bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrán interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que considere procedente:

a) Recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Potestativamente, recurso previo de reposición ante la persona titular de la Dirección General del Igape en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 13º.-Notificaciones.

Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Artículo 14º.-Modificación de la resolución.

1. Una vez firme la resolución de concesión no se admitirán modificaciones a la misma.

2. Con el límite del 20% y sin necesidad de instar procedimiento de modificación se podrán admitir compensaciones entre partidas de gasto aprobadas, sin que esto implique incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Artículo 15º.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo establecido en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, nombradamente la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Igape la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que finan-

cion las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, supere el 100% del coste total del proyecto que va a desarrollar el beneficiario.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la realización y abono de los gastos e inversiones subvencionables, durante por lo menos un período de cuatro años desde el abono de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Darle publicidad a la financiación por el Igape de los gastos que sean objeto de subvención, consistente en la inclusión de la imagen institucional del Igape y la Consellería de Economía e Industria, así como leyendas relativas a la financiación pública en los materiales impresos que vayan a ser objeto de difusión más allá del uso exclusivo del solicitante, sin perjuicio de las normas sobre publicidad establecidas en la normativa comunitaria que, de ser el caso, sean de aplicación.

Para dar publicidad de la financiación debe utilizarse, el escudo normalizado de la Xunta de Galicia con la leyenda Consellería de Economía e Industria y el logotipo del Igape, con la leyenda Instituto Gallego de Promoción Económica. Los logotipos se podrán descargar en la dirección de internet <http://www.igape.es/IL8>.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

h) Todo esto sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 16º.-Justificación y pago de la subvención.

1. Una vez finalizado el proyecto subvencionado y abonados los gastos de consultoría externa por la parte no subvencionada, los beneficiarios deberán presentar la solicitud de cobro de la subvención en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y nunca posteriormente al 30 de octubre del ejercicio correspondiente a la anualidad establecida en la resolución de concesión.

2. En la solicitud de cobro la empresa beneficiaria designará la empresa de servicios contratada como cesionaria de la subvención.

3. Para presentar la solicitud de cobro, el beneficiario deberá cubrir previamente el cuestionario de liquidación a través de la aplicación de ayuda establecida en la dirección de internet <http://tramita.igape.es>. Deberán cubrirse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL) que identificará unívocamente el cuestionario de liquidación. Este IDEL estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado SHA-1 160 bits a partir del documento electrónico generado por la aplicación de ayuda citada anteriormente. El referido cuestionario contendrá los requisitos establecidos en el artículo 48 del Decreto 11/2009 para la presentación de la cuenta justificativa.

4. La solicitud de cobro se presentará mediante la instancia normalizada que se adjunta como anexo II, en la cual será obligatoria la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDEL obtenido en el paso anterior. Las solicitudes de cobro que carezcan del IDEL o en las que éste sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no ha sido generado por la aplicación de ayuda) podrán dar lugar al inicio del expediente de incumplimiento en el caso de no ser corregidas.

5. El beneficiario presentará la solicitud de cobro con el IDEL en el registro general de los servicios centrales del Igape, en sus oficinas territoriales o a través de alguna de las formas recogidas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Asimismo, podrá firmar electrónicamente el formulario de solicitud de cobro con el IDEL y presentarlo en el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, siempre que cumpla los requisitos previstos en el anterior artículo 7º.6, y que la documentación que acompañe la solicitud de cobro sea apta para su presentación telemática. En este último caso, la aplicación de generación de cuestionarios de liquidación permitirá juntar estos documentos y remitirlos electrónicamente.

6. En el caso de que la solicitud de cobro no se presentase en plazo o la justificación fuese incorrecta, se requerirá al beneficiario para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2º de su reglamento. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan. La justificación cumplirá, en todo caso, los requisitos establecidos en

los artículos 28 y 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. Junto con la solicitud de cobro, el beneficiario de la ayuda presentará, en original o copia compulsada, la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución.
- b) Poder de representación del firmante de la solicitud.
- c) Una copia del trabajo realizado firmada por la empresa de servicio y por el beneficiario de la ayuda.
- d) La factura expedida al beneficiario.
- e) El justificante bancario de pago del importe de la factura no cubierto por la subvención y los impuestos de la totalidad de la factura. Los extractos bancarios a través de internet deberán tener estampado el sello original de la entidad financiera. Sólo se admitirán los pagos en efectivo para importes inferiores a 1.000 € por proveedor.
- f) En su caso, la póliza de financiación ajena concedida por alguna entidad financiera privada.
- g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3º de la Ley de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado el beneficiario en el supuesto de coste superior a 12.000 €. Deberá justificarse en criterios de eficiencia y economía la elección de la oferta finalmente seleccionada cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.
- h) La certificación bancaria de la existencia y número de cuenta del beneficiario en la que va ser ingresada la subvención.

8. En todos los casos, los beneficiarios deberán estar al día de sus obligaciones con la Hacienda Pública, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y en su reglamento, para ser beneficiario de la ayuda.

9. Se advierte que cualquier discrepancia entre la documentación justificativa y las declaraciones de la solicitud de ayuda podrá ser motivo de inicio de expediente de incumplimiento que, en su caso, podrá suponer la modificación o revocación de la concesión y el reintegro, en su caso, de las cantidades previamente abonadas.

Artículo 17º.-*Abono de las ayudas.*

1. Con carácter general, el abono de las ayudas se realizará una vez que el Igape considere justificada la realización del proyecto y el cumplimiento de las condiciones dentro del plazo establecido en la resolución de concesión.

2. Los órganos competentes del Igape o sus entidades colaboradoras podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación del proyecto que consideren convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que el beneficiario los presentase, se podrá entender que renuncia a la subvención.

3. Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, el Igape abonará a la empresa de servicios cola-

boradora cesionaria, según los datos aportados por el beneficiario mediante certificación bancaria, el importe de la subvención correspondiente.

4. Sin necesidad de iniciar procedimiento de reintegro, en caso de que el beneficiario justifique gastos por importe inferior al establecido en la resolución de concesión, y siempre y cuando el gasto justificado iguale o supere el 50% del gasto subvencionable establecido, no desvirtúe el proyecto aprobado y el beneficiario manifieste su conformidad, el pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada calculado en función del porcentaje subvencionado del coste final de la actividad.

Artículo 18º.-Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Podrá considerarse plenamente justificada la subvención en el proceso de comprobación cuando el Igape constate que los gastos efectivamente justificados sean inferiores a la cuantía del importe subvencionado y esta diferencia diese lugar a una minoración en el importe de la subvención o en el importe a reintegrar inferior a 30 € o a la cuantía que a esos efectos fije la consellería competente.

Artículo 19º.-Régimen sancionador.

A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 20º.-Fiscalización y control.

Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Instituto Gallego de Promoción Económica para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, de ser el caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 21º.-Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente y sus entidades colaboradoras comprobarán la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y

el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

2. Para todo lo no previsto en los puntos anteriores será aplicable lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22º.-Publicidad.

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, el Igape y la Consellería de Economía e Industria incluirán las ayudas concedidas al amparo de estas bases y las sanciones, que como consecuencia de ellas pudiesen imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y la referida publicidad.

2. De acuerdo con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Igape publicará las subvenciones concedidas al amparo de estas bases en la página web del Igape, www.igape.es y en el *Diario Oficial de Galicia* expresando la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos del beneficiario y de su publicación en los citados medios. La publicación en el *Diario Oficial de Galicia* se realizará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de las concesiones. No obstante, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web del Instituto Gallego de Promoción Económica.

Artículo 23º.-Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009 de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en el Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DOUE L 214, del 9 de agosto), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

En cuanto al cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



ANEXO I



PROCEDIMIENTO AYUDAS DEL IGAPE A LOS PROYECTOS DE CONSULTORÍA EXTERNA DIRIGIDOS AL ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IG106A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

ENTIDAD		CIF / NIF	
ACTIVIDAD		CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
DOMICILIO POSTAL DE LA ENTIDAD			PROVINCIA
AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
			FAX

SOLICITUD PARA

IG175: Proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero de las pymes.

No debe entregar NINGUNA DOCUMENTACIÓN aparte de esta solicitud, y debe indicar a continuación, de forma obligatoria, el identificador de documento electrónico (IDE) obtenido de la aplicación de ayuda para cubrir solicitudes, y el código de comprobación.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDE) – 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS – SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN
--	------------------------

El /La solicitante declara haber obtenido en los servicios web del Igape (<http://tramita.igape.es>) un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico (IDE) aparece en el cuadro anterior. El contenido de este documento forma, a todos los efectos, parte integrante de esta solicitud.

Solicito que las notificaciones del Igape acerca de este expediente se efectúen por vía telemática (Para utilizar esta opción debe disponer de certificado digital que cumpla lo especificado en las bases de esta convocatoria. El Igape enviará un aviso a la dirección de correo indicada, y el firmante de la solicitud deberá recoger la notificación formal en la dirección de internet <http://tramita.igape.es>, previa identificación mediante certificado).

Los datos recogidos en esta instancia pasarán a formar parte de los ficheros automatizados del Igape. La empresa o entidad solicitante AUTORIZA expresamente al Igape:

- Para ceder los datos de carácter personal incluidos en su solicitud, a aquellas entidades con las que el Instituto colabore a los efectos de tramitar el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para incluir en los registros creados por el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos relevantes y relativos a estas ayudas, así como para el envío periódico de información sobre ayudas y actividades de interés para el solicitante. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General del Igape. Complejo administrativo de San Lázaro s/n 15703 Santiago de Compostela.
- Para el tratamiento necesario de sus datos como beneficiario de la ayuda concedida al amparo de estas bases y su cesión con la finalidad de publicarlos en las páginas web oficiales del Igape y de la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con los puntos 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, que establecen que el Igape publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de estas bases; e incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones que como consecuencia de las mismas pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos.
- Para que solicite de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Consellería de Hacienda, y de la Seguridad Social, la información a la que se refiere el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en relación con el cumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones estatales y autonómicas, con la Seguridad Social y de ausencia de otras deudas con la comunidad autónoma.
- Para que compruebe sus datos de carácter personal y de residencia y para que obtenga los documentos generados por la Administración autonómica necesarios para la tramitación del procedimiento por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos.
- Para obtener directamente por vía telemática de las distintas administraciones públicas toda la información requerida para la tramitación de su expediente (CIF, IAE, escritura de constitución y estatutos, poder del representante).

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 15 de abril de 2010 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), que aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Gallego de Promoción Económica a los proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero de las pequeñas y medianas empresas, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.

FIRMA Y SELLO DEL/DE LA SOLICITANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

, de de 2010

Presidente del Igape

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO

REVISADO Y CONFORME

NÚMERO DE EXPEDIENTE

FECHA DE ENTRADA

FECHA DE EFECTOS

FECHA DE SALIDA



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E INDUSTRIA

ANEXO II



SOLICITUD DE COBRO
Ayudas del Igape a los proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero de las pequeñas y medianas empresas

EXPEDIENTE
<input type="text"/>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

TITULAR		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FECHA RESOLUCIÓN	IMPORTE SUBVENCIONABLE APROBADO (EUROS)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Debe indicar, de forma obligatoria, el identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL) obtenido de la aplicación de ayuda para cubrir el cuestionario de liquidación y su código de comprobación.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDEL) – 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS – SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>

El/La solicitante declara que ha obtenido en los servicios web del Igape (<http://tramita.igape.es>) un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL) aparece en el cuadro anterior. El contenido de este documento forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente solicitud de cobro.

Nota: Este IDEL es un código nuevo, no siendo válido el IDE obtenido para la presentación de la solicitud de ayuda.

Don/Doña con DNI nº , actuando en nombre y representación de la entidad arriba indicada, titular de un expediente de ayudas otorgado por las disposiciones arriba mencionadas:

EXPONE:

Que en el periodo comprendido entre el y el , incurrió en gastos que comprenden conceptos e importes aprobados como subvencionables para el proyecto aceptado por la resolución de concesión por un importe de (euros). Dichos gastos, cuya relación se ha hecho constar en el cuestionario electrónico de liquidación al que se refiere esta solicitud, se reflejan fielmente en la contabilidad de la empresa.

Que para la tramitación de la presente solicitud de liquidación de subvención y de acuerdo con las bases reguladoras de estas ayudas sobre el procedimiento de justificación, liquidación y pago, presenta la documentación requerida en la resolución de concesión de la ayuda.

Y por todo ello,

SOLICITA:

Que le sea abonada a la empresa de servicios colaboradora cesionaria el importe de euros, ingresándose en la cuenta bancaria a su nombre abierta, según la certificación anexa.

, de de 2010

(Firma del/de la representante)

NOTA: La documentación se deberá presentar en original o copia cotejada.

ANEXO III**Contenido mínimo de los análisis económico-financieros**

Ayudas del Igape a los proyectos de consultoría externa dirigidos al análisis económico-financiero de las pequeñas y medianas empresas

Análisis de la estructura económico-financiera:

1. Análisis de balance y cuentas de resultados, evolución de los últimos tres ejercicios y situación actual:

Exposición de los motivos y causas de la evolución de los estados económico-financieros.

2. Análisis comparativo de la estructura con el nivel medio de empresas del sector de dimensión semejante:

Conclusiones generales de la comparativa anterior. Consecuencias en la empresa.

3. Recomendaciones tendentes a asegurar el equilibrio futuro:

Hipótesis de mercado y evolución empresarial consideradas. Medidas a adoptar.

4. Determinación de las necesidades financieras y operaciones necesarias inmediatas o a corto plazo:

Desglose en materia de nuevo circulante, refinanciación de pasivos y otras.

5. Proyección de cuentas financieras como consecuencia de las hipótesis y medidas a adoptar:

Escenarios optimista, pesimista y medio. Supuestos y dependencias.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS**CONSELLERÍA DE HACIENDA**

Resolución de 16 de abril de 2010, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la apertura de determinadas listas reguladas por el Decreto 37/2006, de 2 de marzo.

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2008 (DOG nº 42, del 28 de febrero) de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 37/2006, de 2 de marzo, se acuerda el cierre de la incorporación de nuevas solicitudes a las listas para la cobertura con carácter transitorio de puestos de trabajo correspondientes a determinados cuerpos o escalas.

Una vez finalizados los procesos selectivos correspondientes a los cuerpos o escalas que se especifican en el anexo y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 6 de este decreto, esta dirección general

RESUELVE:

Primero.-Proceder a la reapertura de las listas correspondientes a los cuerpos o escalas que se especifican en el anexo.

Segundo.-Aquellos interesados en inscribirse deberán hacerlo de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6 del decreto y acreditar los requisitos que se especifican en la resolución de 11 de marzo de 2005 (DOG nº 59, del 29 de marzo) por la que se abre el plazo inicial de presentación de solicitudes para la elaboración de las referidas listas.

Tercero.-De conformidad con el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos, no será necesaria la presentación de la fotocopia del DNI junto con la instancia de inclusión en las listas, siempre y cuando el interesado manifieste su consentimiento expreso, que deberá constar en la misma solicitud, para que el órgano competente pueda acceder a la comprobación de sus datos de identidad.

Cuarto.-El modelo de solicitud de inscripción en las listas de contratación temporal y nombramiento de personal interino, así como el modelo de modificación de datos personales, de modificación de ámbitos y suspensión de llamamientos solamente estarán a disposición de los interesados en la página web de la Xunta de Galicia (www.xunta.es), en el apartado de listas de contratación temporal.

Quinto.-Contra esta resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1º y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las/los interesadas/os podrán interponer recurso de alzada ante la conselleira de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de abril de 2010.

José María Barreiro Díaz
Director general de la Función Pública

ANEXO**Personal funcionario**

Grupo	Escala	Denominación
A	2086	Escala superior de finanzas
B	205F	Escala técnica de finanzas

Resolución de 19 de abril de 2010, del tribunal designado para juzgar el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo superior de la Administración da Xunta de Galicia, subgrupo A1, escala de letrados, convocado por la orden da Consellería de Hacienda de 13 de julio de 2009 (Diario Oficial de Galicia número 138, del 16 de julio), por la que se hace pública la fecha, la hora y el lugar de realización del cuarto ejercicio de la fase de oposición.

En sesión que tuvo lugar el día 19 de abril de 2010 se reunió el tribunal designado por la orden de la